

**RESOLUCIÓN de 16 de julio de 2007, de la Dirección General de Trabajo, por la que se ordena la inscripción en el Registro y se dispone la publicación del Convenio Colectivo de trabajo de la empresa “A.G. Cementos Balboa, S.A.”. Asiento: 031/2007.**

VISTO: el texto de convenio colectivo de trabajo de la empresa A.G. CEMENTOS BALBOA, S.A., con código informático 0601592, suscrito el veintinueve de diciembre de dos mil seis por la representación de la empresa, de una parte, y por la representación legal de los trabajadores, de otra, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (B.O.E. de 29-3-95); artículo 2. b), del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo (B.O.E. 6-6-81) y Real Decreto 642/1995, de 21 de abril, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de trabajo (ejecución de la legislación laboral) (B.O.E. 17-5-95), esta Dirección General de Trabajo,

**RESUELVE:**

Primero. Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de la Dirección General de Trabajo de la Junta de Extremadura, con notificación de ello a las partes firmantes.

Segundo. Disponer la publicación en el boletín oficial correspondiente.

Mérida, 16 de julio de 2007.

El Director General de Trabajo,  
JOSÉ LUIS VILLAR RODRÍGUEZ

**CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA  
A. G. CEMENTOS BALBOA, S.A.**

Alconera, diciembre de 2006.

**TÍTULO I  
PARTE GENERAL**

**Artículo 1. Ámbito funcional y territorial.**

Los artículos de este Convenio regulan las relaciones laborales entre la Empresa A.G. CEMENTOS BALBOA, S.A. y el personal laboral de su plantilla, con excepción del personal directivo, tratando con su redacción de mejorar las condiciones salariales y sociales

de sus trabajadores para el mejor rendimiento de su trabajo y la productividad.

Cubrirá su aplicación a todas las actividades que desarrolle A.G. CEMENTOS BALBOA, S.A. dentro y fuera de la provincia donde radica su sede social.

**Artículo 2. Ámbito temporal.**

La duración de este Convenio, por su pretensión de otorgar a su normativa un carácter de permanencia y estabilidad, será de dos años, es decir, su vigencia se extenderá desde el día 1 de enero de 2006 hasta el 31 de diciembre de 2007, ambos inclusive.

No obstante lo anterior, y en evitación del vacío que en otro caso se produciría, una vez terminada su vigencia inicial, o la de cualquiera de sus prórrogas, continuará rigiendo, en su totalidad, tanto en su contenido normativo, como en el obligacional, hasta que sea sustituido por otro.

**Artículo 3. Denuncia y prórroga.**

Por cualquiera de las dos partes firmantes del presente Convenio Colectivo podrá pedirse a la otra parte la revisión del mismo, por escrito y con un mínimo de tres meses de antelación al vencimiento del plazo inicial de vigencia antes señalado y/o de cualquiera de sus prórrogas.

La parte que formule la denuncia deberá acompañar propuesta concreta sobre los puntos y contenidos que comprenda la revisión solicitada.

**Artículo 4. Vinculación a la totalidad.**

El contenido de este Convenio constituye un conjunto orgánico de carácter unitario e indivisible, quedando obligadas las partes al cumplimiento del mismo en su totalidad, por lo que cualquier sentencia firme, resolución o acuerdo vinculante que modifique obligatoriamente parte o la totalidad de su contenido dará lugar a la renegociación del mismo, obligándose las partes a reunirse en el plazo de tres meses a partir de la fecha de su conocimiento, para resolver la situación.

**TÍTULO II  
CONDICIONES GENERALES DE INGRESO**

**Artículo 5. Ingreso en el trabajo.**

1. La admisión del personal se realizará de acuerdo con las normas legales vigentes, contenidas básicamente en el Estatuto de los Trabajadores y disposiciones complementarias.

2. Se establecen, no obstante, las siguientes condiciones para el ingreso de nuevo personal de la empresa:

- a) Los ingresos de nuevo personal se llevarán normalmente a efecto por las categorías inferiores dentro de cada profesión.
- b) Podrá ingresar personal del exterior en puesto de superior categoría en los casos en que no se disponga de personal de interior con aptitudes de capacidad probada para ocupar las plazas en cuestión, o en el caso de que el personal interior capacitado no pueda abandonar su puesto de trabajo sin menoscabo del funcionamiento de la industria.
- c) Podrá ingresar personal del exterior en casos de necesidad de una especialidad concreta.
- d) El ingreso de los solicitantes lo decidirá la Empresa en función del resultado de los exámenes o de las aptitudes para el puesto o de las condiciones personales y profesionales de cada aspirante. El Comité de Empresa podrá presentar su propio informe sobre los solicitantes, teniéndose en cuenta dicho informe para la valoración total.

Artículo 6. Período de prueba.

La duración del período de prueba no podrá exceder de seis meses para los técnicos titulados, ni de dos meses para los demás trabajadores.

### TÍTULO III CLASIFICACIÓN PROFESIONAL

Artículo 7. Categorías profesionales.

1. Con objeto de simplificar la estructura profesional, se acuerda la constitución de las categorías profesionales que se especifican en el Anexo I a este Convenio.
2. No obstante, durante la vigencia del presente Convenio, se creará una Comisión integrada por dos representantes de la Empresa y dos de los trabajadores, cuyo cometido será la catalogación de los diferentes puestos de trabajo, para lo cual se seguirán fundamentalmente los criterios establecidos en el Acuerdo Estatal sobre Cobertura de Vacíos para el Sector del Cemento, firmado el 12 de diciembre de 2005.

### TÍTULO IV PERCEPCIONES ECONÓMICAS

Artículo 8. Salario mínimo de Convenio.

1. Se establece en la Empresa como salario mínimo garantizado en jornada ordinaria y por todos los conceptos durante la vigencia del presente Convenio el siguiente:

Año 200: 7.000 euros.

Año 2007: 17.300 euros.

2. En atención al necesario periodo de aprendizaje y formación requerido para la adaptación del trabajador a las actividades de la Empresa, el salario mínimo de Convenio anteriormente indicado se hará efectivo a partir del cumplimiento por parte del trabajador de un año de antigüedad en la Empresa, computando a tales efectos todo el tiempo de prestación de servicios a contar desde la fecha del primer contrato concertado directamente con la Empresa o a través de su puesta a disposición por empresas de trabajo temporal, siempre que lo sea para el mismo puesto de trabajo. De esta manera, durante el primer año el trabajador percibirá el 80 por ciento del salario establecido para su categoría o grupo profesional.

Artículo 9. Subida salarial.

En el año 2007, con efectos desde el 1 de enero, los conceptos económicos regulados en el presente Convenio Colectivo, se incrementarán en la misma cuantía en que realmente lo haga el Índice de Precios al Consumo del citado año. De tal forma que el 1 de enero de 2007 se producirá una subida igual a la prevista por el Gobierno para el IPC, regularizándose los salarios en el momento que efectivamente se conozca el IPC real del año.

Artículo 10. Salario base de Convenio.

El salario base será el que para cada categoría profesional se establece en el Anexo I del presente Convenio, referido al ejercicio 2006.

Artículo 11. Plus de asistencia.

El plus de asistencia de Convenio queda fijado durante el ejercicio 2006 en el importe de 138,82 euros para todas y cada una de las categorías profesionales. Dicha cuantía se abonará mensualmente, excepto durante el periodo de disfrute de las vacaciones, que se estará a lo dispuesto en el artículo 27.

Artículo 12. Plus extrasalarial.

El plus extrasalarial de Convenio queda fijado durante el ejercicio 2006 en el importe de 73,10 euros para todas y cada una de las categorías profesionales. Dicha cuantía se abonará mensualmente, excepto durante el periodo de disfrute de las vacaciones, que se estará a lo dispuesto en el artículo 27.

Artículo 13. Sin contenido.

Artículo 14. Plus Convenio.

El plus convenio queda fijado durante el ejercicio 2006 en el importe de 107,78 euros para todas y cada una de las categorías

profesionales. Dicha cuantía se abonará mensualmente, excepto durante período de disfrute de las vacaciones, que se estará a lo el dispuesto en el artículo 27.

#### Artículo 15. Antigüedad.

El complemento de antigüedad establecido para premiar la permanencia continuada del trabajador al servicio de la Empresa se abonará a razón del 5 por ciento por quinquenio sobre el salario base vigente en cada momento y para categoría profesional.

#### Artículo 16. Plus de nocturnidad.

El empleado que trabaje entre las veintidós horas y las seis de la mañana, percibirá un plus de trabajo nocturno ascendente a 1,25 euros por hora durante el 2006, sea cual fuere la categoría profesional que ostente.

#### Artículo 17. Plus de domingos y festivos.

1. Los trabajadores tendrán derecho a la percepción del presente plus por cada domingo y festivo efectivamente trabajado. Dicho plus se establece indistintamente para domingos y festivos en la cuantía de 14,40 euros durante el ejercicio 2006.

2. No obstante, reconociendo las partes la imposibilidad de detener el proceso productivo en la industria cementera ni siquiera en días señalados, y admitiendo la Empresa la especialidad y connotaciones afectivas de determinados días del año como son el día de Navidad y el día de Año Nuevo, se establecen las siguientes retribuciones extraordinarias para los trabajadores que se vean obligados a prestar sus servicios durante dichos días:

Turno de 22,00 horas del día 24 de diciembre a 6,00 horas del 25 de diciembre, y turno de 22,00 horas del día 31 de diciembre a 6,00 horas del 1 de enero: 150 euros.

Turno de 6,00 a 14,00 horas del día 25 de diciembre; y turno de 6,00 a 14,00 horas del día 1 de enero: 75 euros.

Dichas retribuciones absorben a las referidas en el punto 1 de este artículo.

#### Artículo 18. Retribución voluntaria.

Se trata de una gratificación puramente voluntaria, de carácter graciable, que percibirán únicamente los trabajadores que se relacionan en el Anexo número II del presente Convenio, y por los importes que en dicho Anexo se cuantifican.

#### Artículo 19. Plus de responsabilidad.

Será el que se expresa en el Anexo número III y afectará a los trabajadores que en el mismo se relacionan.

#### Artículo 20. Gratificaciones extraordinarias.

1. El trabajador tendrá derecho a dos gratificaciones extraordinarias al año, que se abonarán en los meses de julio, y antes del día 15 del mencionado mes; y de diciembre, y antes del día 15 del mencionado mes.

La cuantía de las pagas extraordinarias estará integrada por los conceptos de salario base de cada categoría profesional; antigüedad; un complemento de pagas extraordinarias, igual para todas las categorías, que queda fijado en 320 euros durante el ejercicio 2006; y, en su caso, retribución voluntaria.

2. Las pagas extraordinarias se devengarán por días naturales en la siguiente forma:

a) Paga de Verano: 1 de julio al 30 junio.

b) Paga de Navidad: 1 de enero al 31 de diciembre.

El personal que ingrese o cese en el año natural, devengará las pagas extraordinarias en proporción al tiempo de permanencia en la Empresa durante el mismo.

#### Artículo 21. Bolsa de estudios.

1. Para la realización de los estudios que se determinen, la Empresa asigna para el ejercicio 2006 la cantidad de 1.500 euros.

2. Para la aprobación y adjudicación de las mencionadas ayudas o becas se formará una Comisión de cuatro miembros, formada por dos representantes de la Dirección de la Empresa y dos del Comité de Empresa.

3. En el ejercicio 2007 la cantidad que como bolsa de estudios consta en el apartado 1 de este artículo se incrementará en el porcentaje fijado en el artículo 9.

#### Artículo 22. Kilometraje.

A los trabajadores, que con autorización de la Empresa, y en razón a la realización del trabajo, necesiten utilizar sus vehículos para desplazamientos, la Empresa les abonará la suma de 0,24 euros por kilómetro recorrido, tanto de ida como de vuelta. En el caso de que el desplazamiento se produzca fuera de las horas ordinarias de trabajo, el kilómetro se abonará a razón de 0,30 euros.

#### Artículo 23. Anticipos quincenales y pago del salario.

1. Los trabajadores tendrán derecho a percibir anticipos quincenales a cuenta.

2. El pago del salario se realizará mensualmente por períodos vencidos, y, salvo circunstancias excepcionales, dentro de los cinco primeros días hábiles del mes siguiente al de su devengo.

#### TÍTULO V INCENTIVOS

Artículo 24. Primas a la producción.

1. Todos los trabajadores percibirán como complemento de prima de producción la cantidad de 5 euros por cada 1.000 toneladas de cemento (en ningún caso de clinker) vendidas al mes por encima de 80.000 toneladas.

2. El cálculo será realizado por la Empresa. No obstante, la Empresa pasará la debida información al Comité de Empresa al cierre de la facturación con la mayor celeridad posible.

#### TÍTULO VI TIEMPO DE TRABAJO

Artículo 25. Jornada.

1. La jornada ordinaria de trabajo en cómputo anual será de 1.752 horas de trabajo efectivo en el año 2006, y de 1.744 horas de trabajo efectivo en el año 2007.

2. La jornada de trabajo se computará de modo que tanto al comienzo como al final de la jornada diaria el trabajador se encuentre en su puesto de trabajo. El tiempo de trabajo efectivo no comprenderá ningún descanso intermedio existente durante la jornada laboral.

3. Se elaborará anualmente por la Empresa, previo informe del Comité de Empresa, un Calendario Laboral en el que se consigne la distribución de la jornada anual pactada, así como el horario de trabajo correspondiente. El referido Calendario deberá estar expuesto antes del 31 de enero de cada año.

Artículo 26. Horas extraordinarias.

1. La Dirección de la Empresa informará mensualmente al Comité de Empresa sobre el número de horas extraordinarias realizadas, especificando las causas y, en su caso, la distribución por secciones.

2. Todo trabajador que realice horas extraordinarias, bien por su sistema de trabajo, como de libre aceptación, podrá tener la opción de disfrute de las mismas en períodos equivalentes de descanso. En caso de preferir su abono, la hora extraordinaria se pagará a razón de 6,96 euros.

Artículo 27. Vacaciones.

1. Las vacaciones anuales tendrán una duración de 30 días naturales.

2. El cómputo para el devengo de las vacaciones se efectuará desde el día 1 de julio al 30 de junio.

3. A efecto del devengo de vacaciones, se considerará como tiempo efectivamente trabajado el correspondiente a la situación de Incapacidad Temporal, sea cual fuese su causa. No obstante, dado que el derecho al disfrute de vacaciones caduca con el transcurso del año natural, se perderá el derecho al disfrute si al término del año el trabajador continuase de baja.

4. Las vacaciones serán disfrutadas por los trabajadores antes del 31 de diciembre del año en curso, en proporción a los meses devengados.

5. Queda prohibido descontar del período de vacaciones reglamentarias cualquier permiso extraordinario otorgado con carácter voluntario por la Empresa, durante el año.

6. La retribución de las vacaciones estará integrada por los conceptos de salario base de cada categoría profesional; antigüedad; un complemento de vacaciones, igual para todas las categorías, que queda fijado en 320 euros durante el ejercicio 2006; en su caso, retribución voluntaria; y el 45 por ciento de la media de la cuantía que el trabajador hubiera percibido en concepto de primas a la producción durante los tres meses inmediatamente anteriores al inicio del período vacacional.

7. Los trabajadores que cesen durante el transcurso del año, tendrán derecho a que, en la liquidación que se les practique al momento de su baja en la Empresa, se les integre el importe de la remuneración correspondiente a la parte de las vacaciones devengadas y no disfrutadas.

Artículo 28. Licencias y permisos.

El personal afectado por este Convenio, de plantilla fija o eventual, tendrá derecho, previo aviso y justificación, a una licencia no recuperable con derecho a remuneración en los siguientes casos, y conforme al número de días que se indican para cada uno de ellos:

1. Enfermedad grave u hospitalización de padres, padres políticos, hermanos, cónyuge e hijos, dos días naturales. Fallecimiento de abuelos, padres, hermanos, cónyuge e hijos, tres días naturales. Si cualquiera de los dos acontecimientos anteriores exige desplazamiento fuera de la población de residencia y en distancia superior a 50 kilómetros, el trabajador podrá ampliar el permiso hasta cuatro días naturales, es decir, en dos días o un día más, según el caso.

2. Fallecimiento de hijos políticos, padres políticos, hermanos políticos, abuelos políticos y nietos políticos, 2 días naturales. Si cualquiera de estos acontecimientos, exige desplazamiento fuera de la

población de residencia y en distancia superior a 50 Km el trabajador podrá ampliar el permiso hasta un día natural más.

3. Por nacimiento o adopción de hijo, dos días naturales. En los casos de alumbramiento, si concurriese enfermedad grave, los días de licencia podrán ampliarse hasta 2 más. Cuando con este motivo el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto de una distancia superior a 50 Km, la licencia será de cuatro días, absorbiéndose en este caso la permitida en el supuesto anterior.

4. Por traslado de su domicilio habitual, 1 día de licencia.

5. Por matrimonio del trabajador, 15 días naturales de licencia. El inicio de tal licencia podrá adelantarse como máximo 2 días antes del evento.

6. Por el tiempo necesario para concurrir a exámenes como consecuencia de los estudios que esté realizando en centros de enseñanza universitarios o de formación profesional, de carácter público o privado, reconocidos.

7. Por asistencia a consulta médica general, o de cabecera, por el tiempo necesario que dure la consulta debiéndose acreditar la misma bien por parte de baja, o en caso contrario por el correspondiente justificante del médico que atiende la misma.

En los casos no previstos en la mención anterior, se estará a lo dispuesto en la legislación vigente.

Artículo 29. Licencias y permisos recuperables.

La Empresa facilitará en la medida de lo posible a los trabajadores que lo soliciten, previo aviso y justificación, y sin que en ningún caso pueda afectar al normal desarrollo del proceso de producción ni perjudicar a un compañero de trabajo, licencia con carácter recuperable en los siguientes casos, y conforme al número de días que se indican para cada uno de ellos:

a) Fallecimiento de parientes de tercer grado, 1 día natural.

Artículo 30. Excedencias voluntarias.

Tendrán derecho a solicitar excedencia voluntaria, los trabajadores que acrediten una antigüedad mínima ininterrumpida de dos años al servicio de la Empresa. Las excedencias tendrán un periodo mínimo de duración de dos años y un máximo de cinco años.

Solamente podrán simultanear el disfrute de un periodo de excedencia, un número de trabajadores no superior al 2 por ciento de la plantilla.

En ningún caso podrá utilizarse una excedencia para prestar servicios en otras Empresas del sector del cemento.

La reincorporación del trabajador se producirá cuando exista una vacante en el puesto que la Empresa disponga en esos momentos, y que éste sea el más adecuado a la categoría y grupo

profesional, y deberá solicitarse con una antelación mínima de un mes, a la fecha de finalización de la excedencia. En cualquier caso, el trabajador será reincorporado como máximo a la Empresa en el periodo de un año, a contar desde la finalización de la fecha de excedencia o de sus prorrogas si las hubiese.

Artículo 31. Conciliación de la vida familiar y laboral de las personas trabajadoras.

En todo lo referente a licencias retribuidas por embarazo, reducción de la jornada con motivo de lactancia o por motivos familiares, se estará a lo dispuesto en la Ley 39/1999, de 5 de noviembre, y cualquier otra norma concordante de aplicación.

## TÍTULO VII

### MEJORAS VOLUNTARIAS

Artículo 32. Incapacidad temporal.

Con independencia de las prestaciones de Incapacidad Temporal a cargo del I.N.S.S. o de la Mutua y del tipo de contrato de cada trabajador, la Empresa abonará los siguientes complementos:

1. En caso de accidente laboral o enfermedad profesional, con baja producida por dichas contingencias, el trabajador percibirá el 100 por ciento del salario bruto que debía cobrar por los conceptos de salario base, antigüedad, plus de asistencia, primas a la producción, plus de domingos y festivos, retribución voluntaria, plus de responsabilidad y plus de nocturnidad en su caso.

2. En caso de baja producida por enfermedad común o accidente no laboral, la Empresa complementará hasta el 100 por ciento del salario bruto que el trabajador debía cobrar por los mismos conceptos referidos en el párrafo anterior y a partir del séptimo día de la misma.

3. El trabajador cobrará el día completo en el caso de que inicie la jornada laboral, se encuentre en su puesto de trabajo y tenga que abandonarlo por prescripción médica.

Artículo 33. Indemnizaciones.

La Empresa garantizará a sus trabajadores, herederos legales o a sus beneficiarios, las cantidades que a continuación se detallan para todos los trabajadores afectados por este Convenio durante el año 2006:

1. En caso de muerte, incapacidad permanente absoluta o gran invalidez, derivadas de accidente de trabajo o enfermedad profesional, el importe será de 32.000 euros.

2. En caso de incapacidad permanente total, derivada de accidente de trabajo o enfermedad profesional, el importe será de 18.000 euros.

3. Anualmente se revisarán estas cantidades en el porcentaje de subida anual del Convenio.

4. La Empresa deberá suscribir una póliza de seguros que cubra las anteriores contingencias a favor de cada uno de los trabajadores que presten servicio en cada momento. La no inclusión de los trabajadores en la póliza mencionada por parte de la Empresa, determinará que recaiga sobre la misma la garantía de la contingencia si llegasen a producirse.

Artículo 34. Gratificación por permanencia.

1. Con fundamento en el artículo 26.1 del Estatuto de los Trabajadores se establece una gratificación de carácter salarial por permanencia para aquellos trabajadores con una antigüedad mínima en la Empresa de diez años que, previo acuerdo con la Empresa, decidan extinguir voluntariamente su relación laboral una vez cumplidos los 60 años y antes de cumplir el primer mes de los 64.

2. Esta gratificación se abonará de una sola vez y se calculará con arreglo a la siguiente escala:

A los 60 años, ocho meses de salario.

A los 61 años, siete meses de salario.

A los 62 años, seis meses de salario.

A los 63 años, cinco meses y medio de salario.

A los 64 años, cinco meses de salario.

3. Dichas mensualidades serán calculadas sobre el salario real.

#### TÍTULO VIII MOVILIDAD FUNCIONAL

Artículo 35. Movilidad funcional.

1. En los casos de perentoria necesidad el trabajador podrá ser destinado a ocupar puesto de superior categoría, percibiendo mientras que se encuentre en esta situación la remuneración correspondiente a la función que efectivamente desempeña.

2. La Empresa, por necesidades perentorias, transitorias o imprevisibles, podrá destinar a un trabajador a realizar tareas correspondientes a una categoría profesional inferior a la suya por el tiempo imprescindible y comunicándolo a los representantes legales de los trabajadores, no pudiendo el interesado negarse a efectuar el trabajo encomendado. En esta situación, el trabajador seguirá percibiendo la remuneración que por su categoría y función anterior le corresponda.

#### TÍTULO IX DERECHOS SINDICALES

Artículo 36. Comité de empresa.

1. Los representantes de los trabajadores disfrutarán de los derechos recogidos en el Estatuto de los Trabajadores, en la

Ley Orgánica de Libertad Sindical y en cualquier otra normativa de aplicación.

2. El crédito horario para los representantes de los trabajadores se establece en veinte horas mensuales. El uso de estas horas, deberá ser comunicado a la empresa con veinticuatro horas de antelación, y justificando su empleo. Los miembros del Comité de Empresa tendrán horas ilimitadas retribuidas para la negociación del convenio colectivo y hasta la finalización del mismo, siempre que estén suficientemente justificadas ante la Empresa.

3. La Empresa facilitará en la medida de lo posible a los representantes de los trabajadores un local adecuado y con los elementos necesarios para el ejercicio de sus funciones.

4. La Empresa facilitará, a requerimiento del Comité de Empresa, al menos trimestralmente, información sobre la evolución económica de la Empresa, situaciones de producción, perspectivas de mercado, plan de inversiones y sobre aquellas otras materias a que se refiere el artículo 64.1.1.º del Estatuto de los Trabajadores.

5. Sobre consulta a los representantes de los trabajadores, se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores y en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales así como en la normativa que los desarrolla.

#### TÍTULO X SEGURIDAD Y SALUD LABORAL

Artículo 37. Reconocimiento médico.

La Empresa gestionará a través de entidad adecuada una revisión o chequeo anual para todos sus trabajadores, atendiendo a que la práctica de tal revisión se acomode a la mejor organización del trabajo, sin perjuicio de que en determinados puestos de trabajos pueda reducirse la frecuencia de la revisión a un semestre y realizándose, en este último caso, reconocimientos médicos específicos a la materia objeto de revisión.

Asimismo si en la plantilla hubiese mujeres, se gestionarán para las mismas reconocimientos expresos en razón de su género, tales como reconocimientos ginecológicos o cualquier otro propio y oportuno.

Los reconocimientos médicos se llevarán a cabo dentro de la jornada laboral, y el coste que comportara los mismos será por cuenta de la Empresa.

Artículo 38. Medios y medidas de protección.

La empresa facilitará todos los medios de protección personal adecuados para la realización del trabajo, con la obligación del uso correcto por parte de los trabajadores en sus puestos de trabajo.

**Artículo 39. Prendas de trabajo.**

La Empresa facilitará a su personal camisa, pantalón, chaqueta y botas en los meses de marzo, julio y noviembre. Igualmente proporcionará todos aquellos elementos de protección personal que en cada puesto de trabajo se requiera.

La empresa entregará a los trabajadores una cazadora en noviembre.

**Artículo 40. Documentos a disposición de los representantes de los trabajadores.**

El Servicio de Prevención de la Empresa pondrá a disposición de los representantes de los trabajadores, de los Delegados de Prevención y del Comité de Seguridad y Salud en su caso, la documentación a que se refiere la normativa de prevención de riesgos laborales, con el fin de facilitar el ejercicio de las funciones atribuidas en esta materia a los órganos de representación, consulta y participación de los trabajadores.

**Artículo 41. Delegados de prevención y comité de seguridad y salud. Competencias y facultades.**

En este apartado se estará a lo previsto en los artículos 36 a 39 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, Ley de Prevención de Riesgos Laborales.

**Artículo 42. Elaboración anual de listado.**

La Empresa, previo informe del órgano correspondiente de representación de los trabajadores en materia de prevención de riesgos, elaborará con periodicidad anual, un listado de aquellos puestos de trabajo que considere deban estar sometidos a reconocimientos médicos específicos. En particular, esta planificación podrá afectar a los puestos de trabajo en los que se detecten exposiciones a riesgos en las modalidades siguientes:

- 1.º Posturas forzadas.
- 2.º Movimientos repetitivos.
- 3.º Asma laboral.

Lo anterior se entenderá sin perjuicio de la aplicación de otros protocolos sanitarios en función de la aparición, en el centro de trabajo, de nuevos riesgos laborales.

**Artículo 43. Protección a la maternidad.**

1. La evaluación de los riesgos deberá comprender la determinación de la naturaleza, el grado y la duración de la exposición de las trabajadoras en situación de embarazo o parto reciente a agentes, procedimientos o condiciones de trabajo que puedan influir negativamente en la salud de las trabajadoras o del feto, en cualquier

actividad susceptible de presentar riesgo específico. Si los resultados de la evaluación revelasen un riesgo para la seguridad y la salud o una posible repercusión sobre el embarazo o la lactancia de las citadas trabajadoras, la Empresa adoptará las medidas necesarias para evitar la exposición a dicho riesgo, a través de la adaptación de las condiciones del puesto o tiempo de trabajo.

2. Si la adaptación de las condiciones o del tiempo de trabajo no resultase posible o, a pesar de tal adaptación, las condiciones de un puesto de trabajo pudieran influir negativamente en la salud de la trabajadora embarazada o del feto, y así lo certifiquen el médico que asista facultativamente a la trabajadora y el médico del Servicio de Prevención, ésta deberá desempeñar de haberlo un puesto de trabajo o función diferente y compatible con su estado. La Empresa deberá determinar, previa consulta con los representantes legales de los trabajadores, la relación de los puestos de trabajo exentos de riesgos a estos efectos.

**TÍTULO XI****CÓDIGO DE CONDUCTA**

**Artículo 44. Principios de ordenación, graduación de faltas y sanciones.**

En lo referente a esta materia se estará a lo regulado en el mismo Título del Acuerdo Estatal sobre Cobertura de Vacíos para el Sector del Cemento, de fecha 12 de diciembre de 2005.

**TÍTULO XII****FORMACIÓN PROFESIONAL**

**Artículo 45. Formación continua.**

La Empresa asume el compromiso de afrontar, durante la vigencia del Convenio, el estudio y, en su caso, aplicación de planes de formación necesarios para la mejor capacitación de los trabajadores y, por ende, para el mejor funcionamiento de la industria cementera.

Se dará cumplida cuenta al Comité de Empresa de las materias formativas que se vayan a poner en práctica.

**TÍTULO XIII****SIN CONTENIDO****TÍTULO XIV****COMISIÓN PARITARIA Y SISTEMA DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS**

**Artículo 46. Comisión Paritaria.**

Se creará una Comisión Paritaria del Convenio, compuesta por tres representantes de los trabajadores y tres representantes de la Empresa.

Son funciones de la Comisión Paritaria las siguientes:

- a) La interpretación del presente Convenio.
- b) Decidir acerca de las cuestiones derivadas de la aplicación de este Convenio en el ámbito de la Empresa.
- c) Vigilancia de lo pactado.
- d) Cualquier otra de las actividades que tiendan a la mayor eficacia y respeto de lo convenido.

Las reuniones de esta Comisión Mixta se efectuarán previa convocatoria por escrito, especificando en el mismo el tema objeto de interpretación o aclaración, de cualquiera de las partes firmantes del mismo y con una antelación de tres días a la fecha propuesta para la reunión.

Artículo 47. Procedimientos voluntarios extrajudiciales de solución de conflictos colectivos.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 3.3 del Acuerdo sobre solución Extrajudicial de Conflictos Laborales y el artículo

4.2 del Reglamento que lo desarrolla, y con base en lo dispuesto en el artículo 92.1 del Estatuto de los Trabajadores, las partes firmantes acuerdan suscribir su adhesión al citado Acuerdo sobre Solución Extrajudicial de Conflictos Colectivos (ASEC) y a su Reglamento de aplicación; así como al suscrito en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

## TÍTULO XV DISPOSICIÓN FINAL

Para todo lo no negociado en este Convenio Colectivo, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y demás normas de desarrollo; y en el Acuerdo Estatal sobre Cobertura de Vacíos para el Sector del Cemento firmado el 12 de diciembre de 2005.

En Alconera, a 29 de diciembre de 2006.

## ANEXO I SALARIO BASE

|                      |         |
|----------------------|---------|
| OFICIAL 3ª MTO. MEC. | 894,6   |
| OFICIAL 2ª           | 894,6   |
| OPERADOR 3ª          | 894,6   |
| BASCULERO            | 894,6   |
| AUX ADTIVO           | 894,6   |
| ALMACENERO           | 894,6   |
| OFICIAL 1ª           | 900,93  |
| ANALISTA 2ª          | 900,93  |
| M.INDUSTRIAL         | 907,32  |
| OFICIAL 1ª ADTIVO    | 911,77  |
| JEFE SECCION         | 921,97  |
| PERITO               | 944,61  |
| QUIMICO              | 1104,14 |
| TITULADO SUPERIOR    | 1104,14 |
| LICENCIADO           | 1104,14 |
| INGENIERO SUPERIOR   | 1104,14 |

## ANEXO II RETRIBUCIÓN VOLUNTARIA

|                                  |        |
|----------------------------------|--------|
| CALVO MATAMOROS, ANTONIO         | 219,28 |
| CUELLAR BORREGO, SANTIAGO        | 219,28 |
| GRAGERA MORAN, JUAN FRANCISCO    | 369,76 |
| ZAMBRANO SANTIAGO, ANTONIO JESUS | 125    |

### ANEXO III RESPONSABILIDAD

|                                       |         |
|---------------------------------------|---------|
| BUENO PEREDA, ABRAHAM                 | 300,51  |
| CALVO LAVADO, LUIS MIGUEL             | 570,96  |
| CALVO MATAMOROS, ANTONIO              | 425,51  |
| CORBACHO CHARNECO, MIGUEL ANGEL       | 300,3   |
| CUELLAR BORREGO, SANTIAGO             | 425,51  |
| DELGADO MARTINEZ, ROBERTO             | 300,51  |
| DÍAZ LARRASA, JULIAN                  | 1081,82 |
| DOMINGUEZ CORTIJO, RAFAEL             | 300,3   |
| DUBLINO GARCIA, FRANCISCO             | 300,3   |
| DURAN PAGADOR, FRANCISCO ANTONIO      | 300,3   |
| FERNANDEZ PAREJO, ANTONIO             | 120,2   |
| GAJARDO SOLANO, FRANCISCO JOSE        | 120,2   |
| GUILLERMO SILVA, DAMASO               | 300,3   |
| JIMENEZ GARCIA, FRANCISCO             | 861,9   |
| LLERENA PEREA, MIGUEL ANGEL           | 300,51  |
| MARIN SANCHEZ, RAFAEL                 | 65,19   |
| MARTINEZ SANCHEZ, MANUEL JOSE         | 601,02  |
| MERA FERNANDEZ DE TEJADA, DIEGO JESUS | 300,51  |
| MULERO CAMPANON, FRANCISCO MANUEL     | 300,3   |
| NUÑEZ CRUZ, ANDRES VALENTIN           | 240,4   |
| PARRA ZAMORA, DAVID                   | 180     |
| PORTAL GORDILLO, FRANCISCO JAVIER     | 300,51  |
| RENTERO TORRES, RUBEN                 | 300,51  |
| RODRIGUEZ LOPEZ, FRANCISCO JAVIER     | 300,3   |
| SALEZAN LOPEZ, ANTONIO NICOLAS        | 120,2   |
| SANTOS FERNANDEZ, LUIS                | 360,61  |
| SILVA SANCHEZ, CANDIDO                | 300,3   |
| TORRE DE SOUSA, CARLOS MIGUEL         | 612,83  |
| ZAMBRANO ENRIQUE, JUAN                | 420,5   |
| ZAMBRANO SANTIAGO, ANTONIO JESUS      | 1192,92 |

## CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

*RESOLUCIÓN de 23 de julio de 2007, de la Consejera, por la que se hace pública la composición de la Comisión de Valoración de la convocatoria de ayudas para adquisición de libros de texto, material escolar y material didáctico específico y de acceso al currículo por los centros concertados de Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y Educación Especial de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para el curso 2007/2008.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Orden de 21 de mayo de 2007, por la que se regula la convocatoria de

ayudas para la adquisición de libros de texto, material escolar y material didáctico específico y de acceso al currículo por los Centros Concertados de Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y Educación Especial de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para el curso 2007/2008 (D.O.E. núm. 60, de 26 de mayo),

#### RESUELVO:

Nombrar a los miembros de la Comisión de Valoración de la convocatoria de ayudas para la adquisición de libros de texto, material escolar y material didáctico específico y acceso al currículo por el alumnado de los Centros Concertados de Educación Primaria, de Educación Secundaria Obligatoria y de Educación Especial.

Presidente:

— D. Antonio Tejero Aparicio. Director General de Calidad y Equidad Educativa.